

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



415

RESOLUCIÓN NÚMERO 0415  
25 AGO. 2014

“mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana”

**EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**  
en uso de las facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5° establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 8° de la Ley 730 de 2001, consagra que el arqueo de las naves y artefactos navales lo hacen la Dirección General Marítima y las organizaciones reconocidas por la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con las normas vigentes o las que las modifiquen o adicionen.


Que el artículo 27 (ibídem) expone que las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen, así como de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia.

Que el artículo 29 (ibídem) consagra que los certificados de seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y que deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima los solicite.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que se hace necesario actualizar por razones técnicas el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, expedido mediante la Resolución 220 de 2012 de la Dirección General.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,



Mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana

---

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Modificar la siguiente definición del artículo 5° de la Resolución 220 de 2012:

31. Nave de recreo o deportiva: la utilizada exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación.

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 8° de la Resolución 220 de 2012 en relación a lo siguiente:

1. Aguas Protegidas (AP)
2. Aguas No Protegidas (ANP)

**Artículo 3°.-** Modificar el artículo 21° de la Resolución 220 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 21°. Certificación estatutaria definitiva. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados definitivos o documentos de cumplimiento de acuerdo a su Catalogación, conforme la relación que se establece en el Anexo "B" de la presente resolución.

Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje, y por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje. A las naves de Recreo o Deportivas se les emitirán certificados con un plazo que no superen los cinco años con un único refrendo a través de una inspección intermedia. El refrendo y la renovación de los certificados se desarrollará siguiendo el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación.

Los certificados serán elaborados y expedidos por la Dirección General Marítima o por una organización reconocida, como resultado positivo del análisis del reporte de inspección, e irán acompañados de los documentos anexos que requieran como inventarios o suplementos, junto con las observaciones y condiciones, si así lo ameritan.

**Artículo 4°.-** Adicionar el siguiente párrafo al artículo 23° de la Resolución 220 de 2012:

Parágrafo. Los certificados de exención de naves con arqueo bruto igual o inferior a 150 se expedirán en las Capitanías de Puerto, los de naves con arqueo bruto superior a 150 se expedirán en la Subdirección de Marina Mercante o quien haga sus veces.

**Artículo 5°.-** Implementación del Sistema de Identificación Automática. Para la implementación del Sistema de Identificación Automática (SIA) en las naves, se otorgará un tiempo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** Se modifican los Anexos A y B de la Resolución 220 de 2012 y se incorpora el Anexo C al Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, conforme los Anexos de la presente resolución:

- Anexo A: Equipamiento de las naves y artefactos navales.
- Anexo B: Certificados Estatutarios.
- Anexo C: Grupos y Subgrupos.

**Artículo 7°.-** Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución modifica los artículos mencionados anteriormente de la Resolución 220 de 2012, deroga el artículo 6° de la Resolución 453 de 2010, modifica en lo atinente al ámbito de aplicación para naves de bandera colombiana de las Resoluciones 228 de 2002 y 268 de 2005, modifica la Resolución 174 de 2003 en sus artículos 1° y 2°. Entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



Mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Navas y Artefactos Navales de Bandera Colombiana


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a

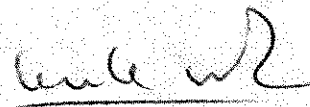
25 AGO. 2014



Contralmirante **Ernesto Durán González**  
Director General Marítimo




ASD César García Martín  
Reglamentación



ASD Gerardo Castaño Henao  
Área de Gestión



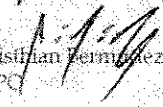
PD Milton Velasco  
Gestión Técnica



CF Germán Escobar  
Responsable ASIMPO



CN Juan Carlos García Rodríguez  
Subdirector de Marina Mercante



PD Cristian Fernández  
ASIMPO

Elaboraron

Revisaron

Visto Bueno

ANEXO "A": EQUIPAMIENTO DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES.

ANEXO "B": CERTIFICADOS ESTATUTARIOS.

ANEXO "C": GRUPOS Y SUBGRUPOS.